



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 618 DEL 16 JUL 2026

Por la cual se sana un vicio de procedimiento en el proceso de selección bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA PN DIRAN MIC 007 2026, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCÁNER BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING PARA LAS UNIDADES POLICIALES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE A LA REGIONAL DE ANTINARCÓTICOS No. 7"**.
EL DIRECTOR DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de las facultades legales y estatutarias y en particular, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Artículo 2 de la Resolución Nro. 00502 del 05/03/2026, y la Resolución Nro. 01567 del 09/06/2026 *"Por la cual se adición y se modifica parcialmente la Resolución nro. 00502 del 05 de marzo de 2025"* y

CONSIDERANDO:

Que artículo 24, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, dispone que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, se motivarán en forma detallada y precisa.

Que la Dirección de Antinarcóticos, dio apertura al proceso de Mínima Cuantía PN DIRAN MIC 007 2026 cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCÁNER BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING PARA LAS UNIDADES POLICIALES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE A LA REGIONAL DE ANTINARCÓTICOS No. 7"**.

Que el presupuesto oficial asignado al referido proceso de contratación es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.500.000,00) IVA incluido, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 18226 del 15/05/2026, recurso 10.

Que en atención al numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 del 24/12/2021, el día 09/06/2026 se publicó la invitación junto con sus respectivos anexos en la plataforma SECOP II, por el término de un día para que los interesados se informaran de su contenido y formularan observaciones.

Que de acuerdo con el cronograma establecido en el proceso contractual, se tenía plazo para presentar observaciones que hasta el día 11/06/2026, el dueño de la necesidad brindaba respuesta a las observaciones realizadas por los oferentes.

Que el 12/06/2026, el estructurador del estudio previo remitió al Grupo de Contratos de la Dirección de Antinarcóticos el proyecto de respuesta a las observaciones formuladas dentro del proceso contractual; no obstante, dicho documento fue devuelto con el propósito de que se efectuaran los ajustes y complementaciones a la justificación expuesta, a fin de fortalecer su motivación y garantizar la debida fundamentación técnica y jurídica de la respuesta.

Que el 16/06/2026, se expidió la adenda al proceso de Mínima Cuantía PN DIRAN MIC 007-2026, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso contractual, con el fin de atender las observaciones formuladas por los interesados y garantizar su adecuado análisis y respuesta, ampliando el plazo para la presentación de ofertas hasta el 19/06/2026, en observancia de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y debido proceso que rigen la contratación estatal.

Que el 19/06/2026, se expidió la adenda al proceso de Mínima Cuantía PN DIRAN MIC 007-2026, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso contractual, ampliando el plazo para la presentación de ofertas hasta el día veintitrés 23/06/2026, con el fin de garantizar la adecuada atención de las observaciones presentadas por los interesados, teniendo en cuenta el estado de elaboración, revisión y validación de las respuestas correspondientes por parte de las dependencias competentes.

Que el 22/06/2026, el estructurador del estudio previo remitió nuevamente al Grupo de Contratos de la Dirección de Antinarcóticos el proyecto de respuesta a las observaciones formuladas dentro del proceso contractual, con el fin de que se efectuara la correspondiente revisión jurídica y técnica; con el propósito de garantizar su debida fundamentación y la observancia de los principios que rigen la contratación estatal

Que el 23/06/2026, se expidió la adenda al proceso de Mínima Cuantía PN DIRAN MIC 007-2026, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso contractual, con el fin de atender las observaciones formuladas por los interesados y garantizar su adecuado análisis y respuesta, ampliando el plazo para la presentación de ofertas hasta el 26/06/2026, en la plataforma SECOP II, No obstante, por un error involuntario de digitación y/o parametrización al momento de publicar la adenda en la plataforma SECOP II, el sistema registró como fecha límite para la presentación de ofertas el día 19/06/2026, pese a que la decisión adoptada por la Entidad consistía en ampliar dicho plazo hasta el 26/06/2026

Que la referida inconsistencia corresponde a un error material evidente, toda vez que la Adenda, fue expedida y publicada con ocasión de la respuesta a las observaciones presentadas por los interesados, actuación administrativa cuya finalidad era precisamente ampliar el término para la presentación de ofertas. En consecuencia, la fecha del diecinueve (19) de junio de 2026 resulta incompatible con el propósito de la modificación del cronograma, por tratarse de una fecha anterior a la prórroga que se pretendía conceder.

Que la inconsistencia presentada en la publicación de la Adenda generó una alteración del cronograma del Proceso de Mínima Cuantía PN DIRAN MIC 007-2026, al registrarse una fecha de cierre distinta de la efectivamente adoptada por la Entidad, circunstancia que hace necesario restablecer el cronograma conforme a la voluntad administrativa expresada en la citada adenda, con el fin de preservar la legalidad, coherencia y seguridad jurídica de las actuaciones surtidas dentro del proceso contractual.

Que, de no sanear el vicio advertido y retrotraer el proceso hasta la etapa denominada "Plazo máximo para expedir adendas", podría generarse una afectación al debido proceso administrativo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, por cuanto los interesados no contarían con un cronograma claro, cierto y uniforme que les permitiera conocer las reglas del proceso y ejercer, en igualdad de condiciones, su derecho a participar en la contratación estatal, comprometiendo los principios de transparencia, publicidad, igualdad, confianza legítima y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que, igualmente, mantener el cronograma afectado por el error material limitaría la pluralidad de oferentes, toda vez que los proponentes podrían abstenerse de presentar oferta o resultar excluidos como consecuencia de una fecha de cierre erróneamente publicada en la plataforma SECOP II, restringiendo la libre concurrencia y afectando la selección objetiva prevista en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en consecuencia, el saneamiento del vicio de procedimiento y la retroacción del proceso hasta la etapa denominada "Plazo máximo para expedir adendas" constituyen una medida excepcional, necesaria, idónea, razonable y proporcional para restablecer la legalidad del procedimiento, garantizar el debido proceso, la igualdad de oportunidades, la publicidad de las actuaciones y la participación plural de los interesados, sin modificar el objeto contractual, el presupuesto oficial, los requisitos habilitantes, las condiciones de participación ni los criterios de evaluación establecidos en la invitación pública

Que el saneamiento del vicio tiene como finalidad garantizar los principios de transparencia, publicidad, economía, selección objetiva, igualdad y debido proceso que rigen la contratación estatal, asegurando que todos los interesados cuenten con el mismo término para la presentación de sus ofertas

Que teniendo en cuenta el artículo 6, 121, 209 de la Constitución Política, se hace necesario corregir el error material de digitación presentado en la publicación de la adenda del Proceso de Mínima Cuantía PN DIRAN MIC 007-2026, el cual incidió en la fecha límite para la presentación de ofertas publicada en la plataforma SECOP II, sin que ello implique modificación alguna de las condiciones contractuales del proceso de selección

Que adicional a lo anterior y de conformidad con Artículo 49° de la ley 80 de 1993 esta señala:

"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993, señala:

"De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Que de igual manera el artículo 26 de la ley 80 de 1993 señala:

"Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"

Que de igual manera la ley 489 de 1998, en su artículo 3 señala:

"Artículo 3°.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

Que con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N°. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".

Que se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 2 del

de "Plazo máximo para expedir adendas", exclusivamente para corregir el cronograma del proceso y publicar la información correspondiente en la plataforma SECOP II, garantizar la publicidad de las actuaciones y asegurar que todos los interesados cuenten con igualdad de oportunidades para presentar sus ofertas, en observancia de los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993.

Que en mérito de lo antes expuesto, el señor Director de Antinarcóticos de la Policía Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar sanear el vicio de forma dentro del proceso de Mínima Cuantía PN DIRAN MIC 007 2026, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCÁNER BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING PARA LAS UNIDADES POLICIALES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE A LA REGIONAL DE ANTINARCÓTICOS No. 7".

ARTÍCULO SEGUNDO. Expídase la adenda correspondiente y modifique parcialmente el cronograma, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa y en los siguientes términos

Plazo máximo para expedir adendas	16/07/2026 7:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	17/07/2026 5:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de sobres	17/07/2026 5:05:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de ofertas	17/07/2026 5:10:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	23/07/2026 7:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	24/07/2026 7:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aceptación de ofertas	30/07/2026 10:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 JUL 2026

Brigadier general **WILLIAM CASTAÑO RAMOS**
Director de Antinarcóticos

Elaboró: CPS-02 Diana Paola Bermúdez Pardo
DIRAN - GRUCO

Revisó: MY. Yerson Falcao Viveros Muñoz
DIRAN - GRUCO

Revisó: MY. Wilmer Rivas Arenas
DIRAN - ASJUR

Revisó: MY. Yanitán Betoya Gómez
DIRAN - ARLOF (E)

Revisó: CR. Luis Fernando Serna Zapata
SURAN - DIRAN (E)